



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXVI No. 35394  
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., martes 20 de noviembre de 1979

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 42 DE 1979 (octubre 17)

por medio de la cual la Nación conmemora el Sesquicentenario de la muerte del General José María Córdoba.

El Congreso de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación colombiana evoca agradecida la heroica memoria del General José María Córdoba, al cumplirse el Sesquicentenario de su trágico fin.

Artículo segundo. Para conmemorar digna y perennemente esta efemérides, se dispone lo siguiente:

a) Apropiar la suma de \$ 20.000.000 la cual será entregada al Tesorero del Departamento de Antioquia con destinación a dar cumplimiento al artículo 4º del Decreto 01666 de agosto 11 del presente año, emanado del Gobernador de Antioquia;

b) Ordenar un monumento artístico conmemorativo de la Batalla de Ayacucho y de su héroe, el cual será donado por el Gobierno de Colombia al del Perú, para ser erigido en el lugar mismo de los acontecimientos, según convengan las Cancillerías de las dos Repúblicas, y

c) Ordenar por cuenta del Tesoro Nacional la restauración, remodelación y ensanche de los lugares vinculados al nacimiento, vida y muerte del General Córdoba en los Municipios de Concepción, Rionegro y El Santuario, los tres del Departamento de Antioquia, conforme a las recomendaciones que al respecto haga la Academia Antioqueña de Historia.

Artículo tercero. El Gobierno Nacional queda ampliamente facultado para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; adelantar las negociaciones para adquirir los inmuebles que se requieran, los cuales se declaran monumentos nacionales y de utilidad pública a fin de poder ser expropiados en caso de controversia, lo mismo que para hacer los traslados presupuestales; abrir los créditos y contracréditos que se precisen.

Artículo cuarto. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
HECTOR ECHEVERRI CORREA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ADALBERTO OVALLE MUÑOZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Santuario, Antioquia, a 17 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.  
JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Jaime García Parra.

El Ministro de Defensa Nacional,  
General Luis Carlos Camacho Leyva.

El Ministro de Educación Nacional,  
Rodrigo Lloreda Caicedo.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
Enrique Vargas Ramírez.

### LEY 43 DE 1979 (octubre 31)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979 (Congreso Nacional, Departamento Nacional de Planeación y Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Seguridad Social, Desarrollo Económico y Educación Nacional), por \$ 33.619.864.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979, con base en los Certificados de Disponibilidad números 49, 51, 52, 55, 73, 79, 80 y 82 de 1979, expedidos por el Contralor General de la República:

#### CONTRACREDITOS

Presupuesto de funcionamiento.

Congreso Nacional.

CAPITULO 001

Senado de la República.

Servicios personales.

Claves: Art. 111 6 11. 0006. Honorarios ... \$ 5.500.000

Departamento Nacional de Planeación.

CAPITULO 1

Dirección superior.

Servicios personales.

114 11 11. 0156. Prima técnica ... 95.488

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1

Dirección superior.

Transferencias.

113 79 23. 1143. Cuota Fondo Especial de Asistencia para el Desarrollo, FEAD ... 1.813.576

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 3

Dirección General de Aduanas.

Transferencias.

316 66 21. 1440. Escuela de Capacitación Aduanera ... 900.000

CAPITULO 4

Dirección General del Presupuesto.

Transferencias.

112 80 21. 1443. Instituto de Estudios e Investigaciones Fiscales "Antonio Barrera Carrasquilla" ... 675.000

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria.

Gastos generales.

112 36 12. 1418. Compra de equipo ... 90.800

CAPITULO 9

Superintendencia de Control de Cambios.

Servicios personales.

112 11 11. 1409. Prima técnica ... 385.000

Gastos generales.

112 38 12. 1420. Servicio de comunicaciones ... 115.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 1

Dirección superior.

Servicios personales.

117 6 11. 2054. Honorarios ... 400.000

117 11 11. 2057. Prima técnica ... 50.000

CAPITULO 3

Dirección General de la Seguridad Social.

Servicios personales.

373 11 11. 2057. Prima técnica ... 50.000

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 5

Dirección General de Servicios Administrativos.

Servicios personales.

311 10 11. 2557. Prima de alimentación, lavado y peluquería ... 260.000

311 15 11. 2562. Otras primas ... 90.000

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 07

Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena.

Programa 40

Zonas Francas.

Inversión Indirecta.

6324. Infraestructura ... 23.195.000

Proyecto

41 274. 3. Construcción de canales navegables. Zona Mamonal, Contrapartida. Crédito BIRF-1593-CO ... 23.195.000

Suman los contracréditos ... \$ 33.619.864

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1979:

#### CREDITOS

Presupuesto de funcionamiento.

Congreso Nacional.

CAPITULO 001

Senado de la República.

Servicios personales.

Claves: Art. 111 34 11. 0014A. Pago de vigencias expiradas por servicios personales ... 5.500.000

Departamento Nacional de Planeación.

CAPITULO 1

Dirección superior.

Servicios personales.

114 34 11. 0161B. Pago de vigencias expiradas por servicios personales ... 95.488

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO 6

Asuntos Administrativos y Culturales.

Servicios personales.

113 34 11. 1114B. Pago de vigencias expiradas por servicios personales ... 736.028

Gastos generales.

113 60 12. 1131A. Pago de vigencias expiradas por gastos generales ... 1.077.548

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 7

Dirección General de Servicios Administrativos.

Servicios personales.

112 34 11. 1416B. Pago de vigencias expiradas por servicios personales ... 787.500

Gastos generales.

112 60 12. 1428A. Pago de vigencias expiradas por gastos generales ... 787.500

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria.

Servicios personales.

112 34 11. 1416B. Pago de vigencias expiradas por servicios personales ... 65.646.65

Gastos generales.

112 60 12. 1428A. Pago de vigencias expiradas por gastos generales ... 25.153.35

CAPITULO 3

Superintendencia de Control de Cambios.

Servicios personales.

112 34 11. 1416B. Pago de vigencias expiradas por servicios personales ... 35.000

Gastos generales.

112 60 12. 1428A. Pago de vigencias expiradas por gastos generales ... 465.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 5.

Dirección General Administrativa.

Servicios personales.

117 34 11. 2063B. Pago de vigencias expiradas por servicios personales ... 500.000

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 3

Dirección General de Administración e Inspección.

Servicios personales.

311 10 11. 2557. Prima de alimentación, lavado y peluquería ... 260.000

311 15 11. 2562. Otras primas ... 90.000

## PRESUPUESTO DE INVERSION

Ministerio de Desarrollo Económico.

## CAPITULO 07

Zona Franca Industrial y Comercial  
de Cartagena.

## Programa 40

Zonas Francas.

Inversión Indirecta.

6324. Infraestructura . . . . . \$ 23.195.000

## Proyectos

41 254.	4. Tanques de almacenamiento (abastecimiento de aguas). Contrapartida Crédito BIRF-1593-CO	10.000.000
41 263.	5. Adecuación de terrenos. Contrapartida Crédito BIRF-1593-CO	5.000.000
41 272.	6. Vías Contrapartida Crédito BIRF-1593-CO	5.000.000
41 363.	7. Acueducto y alcantarillado. Contrapartida Crédito BIRF-1593-CO	3.195.000
Suman los créditos . . . . .		\$ 33.619.864

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a . . . de . . . de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**HECTOR ECHEVERRI CORREA**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**ADALBERTO OVALLE MUÑOZ**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E. 31 de octubre de 1979.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## Decretos

**DECRETO NUMERO 2630 DE 1979**  
(octubre 26)

por el cual se modifica el Decreto 2314 de 1979.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 9º de la Ley 25 de 1923, 16 del Decreto 2617 de 1973 y 30 de la Resolución ejecutiva número 221 de 1975,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el Decreto 2314 de 1979 sobre representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de las sucursales del Banco de la República, en el sentido de nombrar como miembro principal en la Sucursal de Medellín, al doctor Jorge Delgado Giraldo, quien venía representando al Gobierno en calidad de tal y designar como suplente al doctor Julio Enrique Botero.

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

**DECRETO NUMERO 2652 DE 1979**  
(octubre 30)

por el cual se causa una novedad de personal en la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de noviembre de 1979, aceptar la renuncia presentada por la doctora María Helena Zuleta Castro, con cédula de ciudadanía número 20001308, expedida en Bogotá, el cargo de Jefe de División 2040-08 de las Divisiones Delegadas de Presupuesto de la Subdirección de Ejecución Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

**DECRETO NUMERO 2671 DE 1979**  
(octubre 30)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las que le confiere el artículo 107 del Decreto reglamentario 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho a la señora Yadira González Rubio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22758429 de Cartagena, para ejercer el empleo de Jefe de Sección 2075, Grado 02, de Análisis y Crítica de Documentos de la División de Documentación de la Administración de Impuestos Nacionales de Sincelejo de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

**DECRETO NUMERO 2672 DE 1979**  
(octubre 30)

por el cual se fija la sanción a que están sometidas las compañías de seguros de vida, de reaseguros de vida y sociedades de capitalización, por el incumplimiento de sus inversiones obligatorias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 120,

DECRETA:

Artículo 1º Las compañías de seguros de vida, de reaseguros de vida y las sociedades de capitalización que incumplan las disposiciones legales en materia de inversiones forzosas, estarán sujetas a la misma sanción que establece el artículo 9º de la Ley 16 de 1979 para las compañías de seguros generales y de reaseguros generales.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

**DECRETO NUMERO 2673 DE 1979**  
(octubre 30)

por el cual se causa una novedad de personal en la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con carácter ordinario al señor Gabriel Millán López, en el cargo de Jefe de Sección 2075, Grado 02, de la Sección de Auditoría Interna de la División de Auditoría de la Administración de Impuestos Nacionales de Tunja de la Dirección General de Impuestos Nacionales, en reemplazo de la señora Ana Beatriz Ruiz de Londoño, con cédula de ciudadanía número 23657200 de Tunja, quien fue destituida del cargo según Decreto número 2332 del 26 de septiembre de 1979.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

**DECRETO NUMERO 2674 DE 1979**  
(octubre 30)

por el cual se revoca el Decreto 2161 de septiembre 3 de 1979.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Revocar en todas y cada una de sus partes el Decreto número 2161 de septiembre 3 de 1979, por el cual se suspende al señor Gustavo Antonio Moreno, Castillo, iden-

tificado con la cédula de ciudadanía número 1183201 de Umbita, Jefe de Sección 2075, Grado 02, de Auditoría Externa de la División de Auditoría de la Administración de Impuestos Nacionales de Tunja de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el término de doce (12) meses, sin derecho a remuneración.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

**DECRETO NUMERO 2675 DE 1979**  
(octubre 30)

por el cual se causa una novedad de personal en la Dirección General de Impuestos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con carácter ordinario al señor Aquiles Gracia Moreno, con cédula de ciudadanía número 881928 de Cartagena, en el cargo de Jefe de Sección 2075, Grado 02, de la Sección de Auditoría Interna de Impuesto sobre las Ventas de la División de Auditoría de la Administración de Impuestos Nacionales de Barranquilla de la Dirección General de Impuestos Nacionales, en reemplazo del señor Julio César Mancipe Estupiñán, quien fue destituido del cargo según Decreto número 1426 del 16 de junio de 1979.

Artículo 2º Nómbrase con carácter ordinario al señor Francisco Rafael Angulo Menco, con cédula de ciudadanía número 7432785 de Barranquilla, en el cargo de Jefe de Sección 2075, Grado 02, de la Sección de Cobranzas de la División de Recaudo de la Administración de Impuestos Nacionales de Barranquilla de la Dirección General de Impuestos Nacionales, en reemplazo de la señorita Fanny de Jesús Duque Gil, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente según Decreto número 2278 del 14 de septiembre de 1979.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**

**DECRETO NUMERO 2676 DE 1979**  
(octubre 30)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es país Miembro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC;

Que dicho organismo ha programado la I Reunión de Expertos en Capacitación de Personal de las Administraciones de Impuestos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que habrá de celebrarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 27 de octubre al 3 de noviembre de 1979;

Que es de gran importancia la asistencia a dicha Reunión para coordinar programas comunes de capacitación e implementación de sistemas de adiestramiento y material didáctico, que armonice con los requerimientos de las administraciones tributarias de los países miembros,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase a la doctora Bertha Inés Peña Uribe, Jefe de la División de Recursos Humanos de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se traslade a la ciudad de Montevideo, Uruguay, y participe como representante de Colombia a la I Reunión de Expertos en Capacitación de Personal de las Administraciones de Impuestos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC, que habrá de celebrarse del 27 de octubre al 3 de noviembre del presente año.

Artículo 2º La funcionaria-comisionada continuará devengando el sueldo correspondiente al cargo del cual es titular.

Artículo 3º La citada funcionaria tendrá derecho a los pasajes internacionales y se le reconocerán viáticos de US\$ 150 diarios, durante el término de la comisión con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Diego Uribe Vargas.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Jaime García Parra.**